	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00444

FECHA Y HORA	JUEVES 01 DE FEBRERO DE 2024, 3:00 PM
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA
DEMANDADOS	CORPORACIÓN NUESTRA IPS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	NO	GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA
APO. DEMANDANTE	SI	SANDRA CAMARGO RAMÍREZ
RTE LEGAL DEMANDADA	NO	
APODERADO DEMANDADO	SI	RUBÉN ORTIZ ESPINOSA

1. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que la demandante laboró para la demanda desde el 9 de enero del 2004 al 09 de enero de 2020.	
Que entre las partes se suscribió un contrato de transacción para dar fin a la relación laboral.	
Que la demandada incumplió lo pactado en dicha transacción, por lo cual la demandante inició reclamación para el pago de las acreencias laborales causadas en la totalidad de la relación laboral.	
PRETENSIONES	
1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 24 de enero de 2000 al 09 de enero de 2020.	
2. Ineficacia del acuerdo transaccional suscrito entre las partes para la terminación del contrato.	
3. Pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social y CCF por la totalidad de la relación laboral.	
4. Pago de la indemnización del Art. 65 del C.S.T. y Art. 99 de la Ley 50 de 1990.	
6. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	**ARGUMENTOS DEFENSIVOS**
No aplica, la demanda se tuvo por no contestada.	

CONSIDERACIONES

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Arts. 13, 15, 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Art. 99 Ley 50 de 1990.

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Corte Suprema de Justicia SL 1310 del 06 de junio de 2023, Rad. 94749
Corte Suprema de Justicia SL 2241 del 16 de mayo de 2022, Rad. 86755
Sentencia Corte Constitucional T - 040 de 2018

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	**FOLIO**
Acuerdo de transacción laboral	12
Certificados laborales	15
Comprobante de nómina abril de 2014	20
Reporte de vacaciones - Mayo de 2017	21
Anticipo de nómina	22
Comprobante de nómina junio de 2017	23
Comprobante de nómina junio de 2018	24
Comprobante de nómina julio de 2018	25

Comprobante de nómina agosto de 2018	26
Comprobante de nómina septiembre de 2018	27
Solicitud de cobro persuasivo aportes a pensión	28
Alcance petición a Porvenir	29
Solicitud pago de acreencias laborales	30
Respuesta Nuestra IPS	32
Copia cédula de ciudadanía	34
Historia laboral	Doc. 10
INT. PARTE	A la demandante

5. CONCLUSIONES
Para el asunto en cuestión, encuentra el Despacho que los derechos ciertos e indiscutibles de la demandante no fueron respetados, principalmente el tema de los aportes a seguridad social. Así las cosas, se declara la ineficacia del acuerdo transaccional y se resolverán las pretensiones de la demanda de manera favorable a lo pretendido por la señora Ceballos. Se ordena la compensación de unas cifras pagadas por la demandada a la totalidad de condenas emanadas de esta sentencia.

6. RESUELVE	
PRIMERO	**DECLARAR** la ineficacia del acuerdo de transacción pactado entre **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y **GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA,** el 09 de enero de 2020, conforme a las consideraciones realizadas en parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y **GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA**, entre el 24 de enero del 2000 y el 09 de enero de 2020.
TERCERO	**CONDENAR** a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS,** a reconocer y pagar en favor de **GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA,** las siguientes prestaciones sociales y vacaciones, causadas entre el 9 de enero de 2004 al 09 de enero de 2020.
	A. Cesantías: $ 12.627.716,94
	B. Intereses a las Cesantías: $ 1.511.150,02
	C. Vacaciones: $ 7.022.424,00
	D. Prima de servicios: $ 12.627.716,94
CUARTO	**CONDENAR** a **CORPORACIÓN NUESTRA IPS,** a reconocer y pagar a favor de **GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA,** la **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA,** contemplada en el Art. 64 del C.S.T., por la suma de $ 11.938.120,80 de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
QUINTO	**CONDENAR** a **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** a reconocer y pagar a favor de **GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA**, la **indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales y vacaciones,** por la suma de $ 21.067.272,00 M/cte., causados entre el 10 de enero de 2020 al 10 de enero de 2022. A partir del mes 25, deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y sobre prestaciones sociales y vacaciones adeudadas, hasta que se verifique el pago de las mismas.
SEXTO	**CONDENAR** a **CORPORACIÓN NUESTRA IPS,** a reconocer y pagar a favor de **GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA,** la **SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS,** contemplada en el Art. 99 ley 50 de 1990 por la suma de $ 172.803.030,12 de conformidad con lo expuesto antes.
SÉPTIMO	**CONDENAR** a **CORPORACIÓN NUESTRA IPS,** a solicitar en favor **GLORIA ESPERANZA CEBALLOS SIERRA,** ante AFP Porvenir, el cálculo actuarial correspondiente a los siguientes periodos y con el siguiente IBC.
	Enero a Agosto de 2017. IBC $950.000,00
	Mayo a agosto y diciembre de 2018. IBC: 947.077,17
	Enero a diciembre de 2019: IBC $828.116,00

	Enero de 2020: IBC $877.803,00
OCTAVO	**ORDENAR** la **COMPENSACIÓN** de la suma de $ 2.602.170,00 M/Cte., por concepto de pagos realizados atribuible a la prima de servicios por la demandada, al valor total de las condenas aquí dictadas. De conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
NOVENO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS.** Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de **TRES (03) SMLMV.**

7. RECURSO DE APELACIÓN			
Demandante	N/A	**CONCEDE**	N/A
Demandada	SI		SI
Se concede el respectivo recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo *jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

DANIELA MARTINEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8b4d81f1d309637214196f03c679d1ed0243fff59220dcfb2e88ee9e5663ed**
Documento generado en 07/02/2024 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica